

Franqueo
construido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 195.

En relación con el artículo segundo de la orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Diciembre de 1945 la Junta local Agrícola y la de Fomento Pecuuario de Santa Cruz de Yanguas, que dará integrada en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la citada localidad, que ha sido válidamente constituida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Jefes locales de las respectivas Juntas por los que se dará el más exacto cumplimiento.

Soria 11 de Septiembre de 1946.

El Gobernador interino,
MANUEL DE ORDUÑA.

CIRCULAR NÚM. 196.

Con motivo de la pensión solicitada por D. Julia Alpanseque Morales, viuda del Secretario Felipe del Olmo Sanz, la Dirección general de Administración local, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas: Lodares de Osma, 58'14 pesetas; Valdenebro, 46'89, y Valdenarros, 19'97; cuyo total de pesetas 125, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valdenarros, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el artículo 46, del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Septiembre de 1946.

El Gobernador interino,
MANUEL DE ORDUÑA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Los almacenistas, recoveros y en general todas aquellas personas cuya tributación a la Hacienda pública les permita dedicarse a la compra venta de huevos en la provincia, solicitarán

de esta Delegación mediante instancia debidamente reintegrada, antes del día 25 del corriente mes, el correspondiente carnet de identidad, sin cuyo documento no podrán adquirir legalmente dicho artículo mientras exista el régimen actual de intervención.

Las instancias habrán de venir acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Hacienda o Alcaldía de su residencia respectiva, en las que se justificará el derecho al ejercicio de esta industria, debiendo, asimismo, de adjuntarse a las mismas dos fotografías tamaño carnet.

Soria 12 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, P. D., Tomás Cervero. 1968

Nota

En diversas ocasiones, y casi mensualmente, se viene recordando a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia; la obligación en que se encuentran de remitir a esta provincial, con la antelación suficiente para que tengan entrada antes del día cinco del mes siguiente a que se refieren, los partes estadísticos a que hacía referencia la nota de fecha 26 de Enero próximo pasado, que publicó el *Boletín oficial de la provincia* núm. 27 de primero de Febrero último, y siendo varias las locales que vienen haciendo caso omiso a estos recordatorios, y que seguidamente se relacionan, se les concede, por lo que a los partes correspondientes al mes de Agosto se refiere, un último e improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas para su cumplimiento; advirtiéndoles que en lo sucesivo, sin eximirse de su cumplimiento, se incoará contra todas las morosas el oportuno expediente por infracción en acto de servicio para la imposición de las sanciones procedentes.

El plazo de cuarenta y ocho horas anteriormente citado, empezará a contarse una vez publicada esta nota en el referido periódico oficial.

Igualmente han de remitir en idéntico plazo, el resumen mensual ordenado del ganado existente en sus respectivas localidades acompañado de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los ganaderos de los municipios que representan.

Soria 10 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. Sres. Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Relación que se cita

Modelos número 10 y 34

Alpanseque, Blocona, Bretún, Caltojar, Carrascosa de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espejón, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Golmayo, Liceras, Lumias, Marazovel, Miño de San Esteban, Nafria de Ucero, Noviales, Paones, Salinas de Medina, Santa Cruz de Yanguas.

Resumen de pan consumido en el mes

Alpanseque, Beratón, Blocona, Bretún, Caltojar, Carrascosa de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espejón, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Golmayo, Liceras, Lodares de Osma, Lumias, Madruédano, Marazovel, Miño de San Esteban, Nafria de Ucero, Noviales Paones, Peñalcazar, Quiñonería, Salinas de Medina, Santa Cruz de Yanguas, Soto de San Esteban y Tajuerce.

Resumen de reses sacrificadas en el mes

Agreda, Alaló, Alameda (La) Almaluez, Almazán, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Blocona, Bretún, Cabrera, Caltojar, Carrascosa de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Golmayo, Liceras, Lodares de Osma, Lumias, Marazovel, Miño de San Esteban, Nafria de Ucero, Noviales, Paones, Peñalcazar, Rioseco de Soria, Salinas de Medina, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Villálvaro y Yanguas.

Resumen mensual de ganado existente y declaraciones de altas y bajas

Alaló, Alameda (La), Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Almazán, Arenillas, Ausejo-Cuellar, Bayubas de Abajo, Aayubas de Arriba, Beltojar y Berzosa.

Blacos, Blocona, Bocigas de Perales, Bretún, Burgo de Osma, Cabrera, Calderuela, Caltojar, Campañón, Candilletera, Castejón del Cam-

po, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cihuela, Cortos, Coscurita, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria y Dévanos.

Escobosa de Almazán, Espejón, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentepinilla, Fuentestrún, Golmayo, Hinojosa del Campo, Iruecha, Judes, Laina, Liceras, Losilla (La), Maján, Matanza de Soria, Monteagudo de las Vicarías y Morcuera.

Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Noviales Noviercas, Osma, Paones, Peñalba de San Esteban, Pinilla del Campo, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los) y Radona.

Rejas de San Esteban, Rello, Retortillo de Soria, Rioseco de Soria, Salinas de Medina, San Esteban de Gormaz, San Felices, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Tarancueña, Tejado, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrevente, Trévago, Ucero, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemalque, Valdeprado, Velilla de los Ajos, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Vozmediano y Zayas de Torre.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO

general para el régimen de la Minería

(Continuación)

Se hará constar igualmente el término o términos municipales a que afecte la petición; concesiones y permisos de investigación colindantes, si los hubiere y fuese posible indicarlos, así como los nombres de sus titulares; la situación y linderos dentro de los que quede comprendido el terreno solicitado; si éste está cultivado o inculto y los nombres y apellidos de sus dueños o razón social propietaria, cuando fuera posible, así como los del representante del peticionario en la cabecera del Distrito, si no reside en ella; el domicilio del mismo y el nom

bre con que haya de designarse la investigación solicitada. El Ingeniero Jefe, sin ulterior recurso, rechazará los nombres ofensivos o malsonantes.

Art. 32. Las solicitudes deben estar firmadas por el interesado o su representante legal, circunstancia ésta que se acreditará debidamente mediante el correspondiente poder notarial, y se presentarán por duplicado o con el número de copias que corresponda, según las Distritos a que afecten, dentro de las horas de oficina, al encargado en la Jefatura de Minas, una a una, sin que puedan admitirse varias simultáneamente. Se devolverá el duplicado de la instancia, haciendo constar en el mismo el día, hora y minuto de la presentación, así como el número que le corresponda, sirviendo el original para incoar el expediente una vez inscrito en el Registro de la Jefatura.

Cuando las solicitudes se hagan en nombre de dos o más personas, designarán la que ha de representar ante la Administración a todos los demás partícipes en el permiso durante la tramitación del expediente, presentando el oportuno poder notarial que acredite dicha representación. Para todos los trámites y diligencias, la Administración se entenderá con el designado como representante de los interesados, siendo válidos todos los actos que por éste se realicen, mientras no conste en el expediente la revocación del poder concedido.

Iguales formalidades y requisitos se observarán después de otorgados los permisos, cuando se hagan en favor de más de una persona.

Si la solicitud fuese presentada durante las horas de oficina y se encontrase ausente el encargado de recibirla, lo hará el que deba sustituirle, que habrá de ser designado para ello al mismo tiempo que aquél, y en ausencia de ambos podrá el interesado acudir a cualquiera de los funcionarios de la Jefatura para que la reciba, haga la anotación en el Registro y le devuelva el duplicado.

El interesado o el portador de la solicitud tendrá derecho a comprobar que la inscripción inmediatamente anterior a la suya lleva el número que precede al que se anote en esta última.

En los casos que proceda, la Jefatura de Minas remitirá, en el mismo día de presentación de la instancia, a las otras Jefaturas las copias correspondientes, haciendo constar en ellas el momento de la presentación.

Art. 33. El derecho de prioridad para la presentación de solicitudes se adquirirá por el orden de llegada al local en que deban esperar los interesados el momento de pasar a la oficina donde se hace la inscripción de aquéllas. El Ingeniero Jefe adoptará cuantas medidas considere conducentes a la exacta determinación del orden de llegada de los concurrentes, y en caso necesario requerirá el apoyo de la autoridad para el debido cumplimiento de sus órdenes.

Art. 34. En las Jefaturas se lleva-

rá, para cada provincia, un libro registro de inscripción de presentación de solicitudes de permisos de investigación y de concesiones de explotación, que será talonario, anotándose, tanto en la matriz como en el talón que se entregará como resguardo al peticionario, el número que corresponde a la solicitud, el día, la hora y minuto en que la petición sea presentada, el nombre de permiso de investigación, el nombre, apellidos y domicilio del interesado, término o términos municipales y paraje donde el permiso radica, la sustancia o sustancias a investigar y la superficie total solicitada.

Si el permiso afectara a varias provincias, se anotará la solicitud en los registros correspondientes a cada una de ellas.

Art. 35. En el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de admisión de la instancia, que será la de presentación de la carta de pago de que trata el artículo 37, y que serán prorrogables en caso de fuerza mayor debidamente apreciada por la Jefatura del Distrito, el peticionario presentará ante la misma nueva solicitud, acompañada de:

1.º Documento acreditativo de la nacionalidad, que puede ser: partida de nacimiento, tarjeta de identidad de cualquier organismo oficial, carta de naturaleza o documento análogo y declaración jurada de que continúa siendo subdito español y está en el pleno uso de sus derechos civiles; documento de vecindad y domicilio, que consistirá en certificación de la Alcaldía correspondiente o contrato de inquilinato.

Si se trata de Sociedades o de Corporaciones de derecho público, habrán de justificar su personalidad según las leyes y disposiciones especiales por que se rijan y acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 respecto a capital y personal directivo.

2.º Designación del terreno solicitado, que, cuando lo sea por entidades de carácter estatal o para investigaciones auríferas o de hidrocarburos líquidos, podrá hacerse por líneas que formen un perímetro cerrado y que sean fácilmente identificables en el terreno, como carreteras, ferrocarriles, caminos, ríos, límites de Ayuntamientos y divisorias; o bien por líneas rectas, determinadas por puntos de referencia fijos, como edificios, mojones de límite, cruces de caminos u otros puntos indubitados, debiendo hacer constar la superficie aproximada que comprende.

Para las demás sustancias, las solicitudes de investigación hechas por particulares o Sociedades se harán por pertenencias constituidas y agrupadas sin solución de continuidad, de suerte que las contiguas se unan por toda la longitud de uno de sus lados. Estas pertenencias estarán referidas a un punto de partida determinado y fijo de un modo visible o indubitable, debiendo estar situado en el terreno designado, no pudiendo admitirse como tal los de otras minas ni los mojones de otras

concesiones si no cumplen las condiciones citadas por estar definidos por otras circunstancias.

Los rumbos o direcciones de los lados del perímetro deberán referirse siempre al Norte verdadero.

Estas designaciones no podrán contener terreno que no esté comprendido en la designación de la primera solicitud, si bien podrán limitarse a una parte de aquél.

3.º Una Memoria suscrita por un Ingeniero de Minas. En los casos en que el presupuesto de los trabajos no alcance la cifra de cincuenta mil pesetas, la Memoria podrá ser suscrita por un Capataz facultativo de Minas.

La Memoria deberá contener el plan general de investigación, que refleje la clase e importancia de los trabajos a realizar, detallando los que en el primer año han de ejecutarse y el material que en ellos se empleará, así como el presupuesto aproximado de su importe.

Al término de cada año se presentará otra Memoria, en que se especificarán los resultados obtenidos y el plan de continuación de los trabajos para el año siguiente, los medios técnicos que hayan de emplearse y el presupuesto aproximado de las obras.

La Jefaturas de Minas aprobará, previa confrontación, estos planes o los modificará, quedando obligado el investigador a someterse a las modificaciones que por aquéllas sean acordadas.

A la Memoria se acompañará plano por duplicado del terreno, con arreglo a la designación del perímetro solicitado. En él se indicará, a ser posible, las zonas de afloramiento del criadero a investigar y siempre el emplazamiento de las labores proyectadas, así como los límites de las provincias cuando comprenda más de una.

De la instancia y de la Memoria se acompañarán tantas copias, más una, como Distritos Mineros afecte la petición, y, una vez presentada la instancia, no se admitirá rectificación a los términos en que esté redactada.

Art. 36. La pertenencia minera es un sólido de base cuadrada de cien metros de lado, medidos horizontalmente, y de profundidad indefinida.

Tanto los permisos de investigación como las concesiones para explotar sustancias de la Sección B) se otorgarán siempre por un número de pertenencias cuyo mínimo será:

Diez para minerales en general, cien para combustibles sólidos, rocas bituminosas o sales potásicas y mil para hidrocarburos líquidos o gaseosos.

En los permisos de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, la superficie solicitada tendrá una forma tal que pueda descomponerse en cuadrados de mil metros de lado, por lo menos, y cuyos lados contiguos se unan en toda su longitud.

Art. 37. Para sufragar los gastos de tramitación de un permiso de investigación, su demarcación y confrontación del plan general de trabajos correspondiente, el peticionario

tendrá que depositar la cantidad de mil pesetas si el número de pertenencias solicitadas no pasa de veinte. Si excediese de este número, el depósito aumentará con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
De 21 a 100 pertenencias, por cada una.....	12
De 101 a 500.....	10
De 501 a 1.000.....	8
De 1.001 a 2.000.....	5
De 2.001 a 5.000.....	3
De 5.001 en adelante, por cada una.....	2

Dicho depósito habrá de constituirse por el interesado, abonando en efectivo el diez por ciento de su importe total en la Jefatura del Distrito Minero, precisamente en el momento de hacer la presentación de la solicitud de permiso, y entregando, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la carta de pago que acredite haber consignado en las oficinas de Hacienda de la cabecera del Distrito, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe del noventa por ciento restante.

La constancia de la primera entrega se anotará en el resguardo de presentación de la primera solicitud que se dá al interesado.

De la entrega de la carta de pago correspondiente al noventa por ciento del resto del depósito se librará el oportuno resguardo al interesado, que se desglosará de un talonario, en cuya matriz se anotarán los principales datos de dicha carta de pago.

Si transcurrido el plazo marcado para presentar la carta de pago no se hubiese cumplido este requisito, se declarará no admitida la solicitud y no se devolverá al interesado el importe del diez por ciento, cuya cantidad se aplicará a lo que dispone el artículo 107 de este reglamento.

Presentada la carta de pago, se unirá al expediente respectivo, del que se desglosará una vez anunciada la demarcación en el «Boletín oficial» por el Ingeniero Jefe. En poder de éste el acta de la misma y su plano, así como el de deslinde con permisos de investigación o concesiones colindantes o próximas, si las hubiere, se hará la distribución del importe de aquélla, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción para el abono de indemnizaciones y con las formalidades que la misma señala.

Art. 38. El Ingeniero Jefe del Distrito podrá exigir de los interesados en estos expedientes que consignen, además, el aumento necesario para el pago completo de las operaciones periclitales en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores a las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por la Dirección general de Minas y Combustibles.

Si transcurridos quince días de la notificación del presupuesto al interesado o a su representante legal, no se hubiera hecho éste efectivo, se cancelará el expediente. (Se continuará)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE POSITOS

EDICTO

Ante la necesidad de reducir y, en su caso, suprimir la partida de INGRESOS POR ACLARAR que figura en la Contabilidad del Servicio Central de Pósitos y la infructuosidad de los esfuerzos hasta ahora realizados para lograrlo por otros medios, se requiere por el presente edicto a todos los individuos y entidades que hayan efectuado alguno de los ingresos que a continuación se detallan, para que en el plazo de noventa días, contados desde el de su publicación en este Boletín, justifiquen la procedencia y el concepto de los que les correspondan, para que pueda expedírseles la correspondiente carta de pago y evitar se los considere y aplique definitivamente como de procedencia desconocida.

Provincia de Soria

Núm. de orden	Fecha del ingreso	Lugar de procedencia	Recibido por medio de	Importe Pesetas
1	1934 Septiembre.	Capital.....	Ingreso en el Banco	1.595 87
2	1935 Febrero.....	Idem	Idem	1.000
3	Idem Junio.....	Idem	Idem	1.237 65
4	1936 Enero.....	Idem	Idem	1.333 78
5	Idem Julio.....	Idem	Giro postal.....	95
6	1937 a Burgos...	Ilegible.....	Idem	25
7	Idem id.....	Lumías.....	Idem	6 50
8	Idem id.....	Ventosa.....	Idem	5
9	Idem id.....	Longinos.....	Idem	140
10	Idem id.....	Clemente Ruiz.....	Idem	70
11	Idem id.....	Castañera.....	Idem	2 80
12	Idem id.....	Molinos de Duero.....	Idem	8 80
13	Idem id.....	Ilegible.....	Idem	100
14	1938 id.....	Nograles.....	Idem	35
15	Idem id.....	Calatañazor.....	Idem	71 55
16	Idem id.....	Santa María.....	Idem	228
17	Idem id.....	Idem	Idem	228
18	Idem id.....	Tardesillas.....	Idem	150
19	Idem id.....	Villar de Maya.....	Idem	56 55
20	Idem id.....	Abejar.....	Idem	195
21	Idem id.....	Arcos de Jalón.....	Idem	439
22	Idem id.....	Fuentes.....	Idem	140
23	Idem id.....	Caracena.....	Idem	43
24	Idem id.....	Hoz de Abajo.....	Idem	69 95
25	Idem id.....	Venancio Utrilla Peña	Idem	324
26	Idem id.....	Gormaz.....	Banco Mercantil..	391 90
27	Idem id.....	Narros.....	Giro postal.....	186 22
28	Idem id.....	Alcoba de la Torre..	Idem	164 82
29	Idem id.....	Aldealices.....	Idem	80 15
30	Idem id.....	Rello.....	Idem	129 50
31	Idem id.....	Ilegible.....	Idem	82
32	Idem id.....	La Póveda.....	Idem	104
33	Idem id.....	Faustino Pérez.....	Idem	40 50
34	Idem id.....	Baraona.....	Idem	20
35	Idem id.....	Lodares de Osma.....	Idem	43
36	Idem id.....	Valdenebro.....	Idem	205
37	Idem id.....	Ilegible.....	Idem	101 25
38	1939 id.....	Nograles.....	Idem	35
39	Idem id.....	Caracena.....	Idem	45 49
40	Idem id.....	Valdeprado.....	Idem	100 40
41	Idem id.....	La Cuenca.....	Idem	56 50
42	Idem id.....	Valdelagua.....	Idem	68 25
43	Idem id.....	Laina.....	Idem	699 50
44	Idem id.....	Villasayas.....	Idem	160
45	Idem id.....	Idem	Idem	185 15
46	Idem id.....	Ilegible.....	Idem	50 50
47	Idem id.....	Berlanga de Duero..	Idem	90 70
48	Idem id.....	Deza.....	Idem	63 45
49	Idem id.....	Monteagudo.....	Idem	250
50	Idem id.....	Cuevas de Ayllón.....	Idem	24 29
51	Idem id.....	Alaló.....	Idem	84 30
52	Idem id.....	Abanco.....	Idem	72 05
53	Idem id.....	Quintanas R. de Abajo	Idem	66
54	Idem id.....	Oteruelos.....	Idem	103 25
55	Idem id.....	Jaray.....	Idem	54 55
56	Idem Junio.....	Capital.....	Idem	152 40
57	Idem Octubre.....	San Andrés.....	Idem	183 55
58	Idem Noviembre.....	Capital.....	Ingreso en el Banco	986 18
59	1940 Marzo.....	Cirujales del Río.....	Giro postal.....	200
60	Idem Abril.....	Alcoba de la Torre..	Idem	200
61	Idem Junio.....	La Alameda.....	Idem	148
62	Idem Julio.....	Capital.....	Idem	98 05
63	Idem Octubre.....	Morón de Almazán..	Idem	465 90
64	Idem id.....	Capital.....	Ingreso en el Banco	2.000
65	Idem Noviembre.....	Monteagudo.....	Giro postal.....	127
66	1941 Abril.....	Villasayas.....	Idem	146 65
67	Idem id.....	Pinilla del Olmo.....	Idem	96 85
68	Idem id.....	Muro de Agreda.....	Idem	97 45
69	Idem id.....	Golmayo.....	Idem	373 70

Núm. de orden	Fecha del ingreso	Lugar de procedencia	Recibido por medio de	Importe Pesetas
70	1941 Junio.....	Sauquillo de Alcazar..	Giro postal.....	130 35
71	Idem Julio.....	Arévalo de la Sierra..	Idem	201 36
72	Idem Noviembre.....	Burgo de Osma.....	Idem	88 05
73	Idem Diciembre.....	Matanza de Soria.....	Idem	74 15
74	1942 Marzo.....	Capital.....	Idem	7 20
75	Idem id.....	Idem	Banca Ridruejo...	68 60
76	Idem Mayo.....	Ciria.....	Giro postal.....	172 44
77	Idem id.....	Torrubia.....	Idem	61 60
78	1943 Abril.....	Almajano.....	Idem	210 50
79	1944 Enero.....	Capital.....	Ingreso en el Banco	5.474 35
80	Idem id.....	Utrilla.....	Giro postal.....	75
81	Idem Febrero.....	Castejón.....	Idem	4 45
82	Idem id.....	Capital.....	Ingreso en el Banco	113 74
83	Idem Marzo.....	Montejo.....	Giro postal.....	10
84	Idem id.....	Capital.....	Ingreso en el Banco	5.151 58
85	Idem Diciembre.....	Mariano Seseña.....	Idem	197 45
86	1945 Mayo.....	Capital.....	Giro postal.....	176 30
87	Idem id.....	Mariano Seseña.....	Ingreso en el Banco	207 35
88	Idem Julio.....	Fuentearmegil.....	Giro postal.....	5 80
89	Idem Agosto.....	Quintanas de Gormaz.	Idem	29 50
90	Idem Octubre.....	Inocencio Pérez.....	Ingreso en el Banco	58 50
91	Idem id.....	Agente Iribairo.....	Idem	123 79
92	Idem Noviembre.....	Valdeavellano de Tera	Giro postal.....	188 25
93	Idem id.....	Capital.....	Ingreso en el Banco	248 25
94	Idem Diciembre.....	Romanillos.....	Giro postal.....	76 40
95	Idem id.....	Olvega.....	Idem	131 78

Madrid 6 de Septiembre de 1946.—Servicio de Pósitos.—El Jefe de la Sección, Manual. 1954

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante por señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, referente a los términos municipales que a continuación se detallan, realizada aquella función en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943, con la particularidad de haber presentado los municipios de los términos aludidos sus inventarios de riqueza que preceptúa la orden ministerial de 17 de Junio de 1944, lo que se pone en

conocimiento de aquellos municipios a los efectos de lo preceptuado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en 21 de Septiembre de 1944, y lo ordenado en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, y publicadas en el Boletín oficial del Estado, núm. 179, del día 28 del expresado mes, con el fin de su exposición al público, sin la menor dilación por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento obra en poder de cada uno de ellos), por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo segundo de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Almajano.....	82.376 87	46.662	129.038 87
Cerbón.....	48.763 10	21.876	70.639 10
Losilla (La).....	19.055 85	12.803	31.858 85
Velilla de Medina.....	238.871 44	104.202	343.073 44
Carrascosa de Arriba.....	37.896 38	24.547	62.443 38
Hoz de Abajo.....	»	16.019	16.019

Soria 6 de Septiembre de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1949

Jefatura de Enlace de las de Estudio y Construcción de Ferrocarriles

Expropiaciones.—Término municipal de Fuencaliente de Medina y su anejo Torralba de Medina

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en los Boletines oficiales de la provincia de Soria correspondientes a los días 4 y 5 de Junio último para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Fuencaliente de Medina y su anejo Torral-

ba de Medinaceli, incoado con motivo de las obras de «Reforma de la línea de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145'660 y 163'163», pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas sin que conste que ninguno de los referidos propietarios hayan hecho uso de ese derecho, y apareciendo, por el contrario, certificación de la Alcaldía de los referidos pueblos de Fuencaliente de Medina y Torralba de Medinaceli, manifestando

no haberse formulado reclamación alguna, el Sr. Ingeniero Jefe haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el decreto de 26 de Marzo de 1935, en relación con la ley de 20 de Mayo de 1932 y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa y reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificada se publicó en los *Boletines oficiales* de la provincia de Soria de los días 4 y 5 de Junio últi-

mo, puedan, dentro del plazo de ocho días y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada ley de expropiación.

Madrid 10 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Lamana.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de Circulación y Transporte por Carretera.—Anuncio

Por D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, vecino de Soria, se ha presentado en esta Jefatura, expediente solicitando el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera de

la clase «tolerado» entre Yanguas y Agreda.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Transvías y Transportes por Carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transporte por Carretera de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 11 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1965

331.—Derechos de inserción 31 pesetas.

por el Distrito forestal de Soria, se se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 194 pinos desarraigados que cubican 48'890 metros cúbicos maderables y 20'200 metros cúbicos de leñas de copas en el monte Hayedo de las Tozas número 144 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo, por el tipo de tasación 8 901'20 pesetas, así como igualmente 11 hayas desarraigadas que cubican 13 metros cúbicos de madera 1.200 metros de leña en el monte Hayedo de la Humbria número 145 del Catálogo por el precio de tasación de 2.374'50 pesetas.

Las que tendrán lugar en esta Alcaidía al contarse los veinte días hábiles de la inserción en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las once de su mañana. El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Será de cuenta del rematante el pago del importe en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España del 10 por 100 de la subasta con destino a mejoras del monte; tres pesetas metro cúbico para la Excelentísima Diputación provincial y demás gastos que se relacionen con la referida subasta.

El adjudicatario de 194 pinos queda obligado a entregar 44 traviesas y el adjudicatario de las 11 hayas queda obligado igualmente a entregar 14 traviesas.

Montenegro de Cameros 31 de Julio de 1946.—El Alcalde, Francisco Molina. 1997
332.—Derechos de inserción 44 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Valdelagua del Cerro.
Bocigas de Perales.
Zayas de Torre.
Fuentearmegil.
Dévanos.
Utrilla.
Vildé.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdelagua del Cerro.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Bocigas de Perales.
Zayas de Torre.

Imprenta provincial

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Agosto.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos a los meses anteriores	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Agreda	Cuevas de Agreda	Bovina	»	4	»	4	»
Idem	Almazán	Alentisque	Equina	»	5	»	5	»
Fiebre aftosa	Soria	Duruelo	Bovina	25	26	43	»	8
Idem	Idem	Idem	Porcina	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Covalada	Bovina	9	47	47	»	9
Idem	Almazán	Serón	Idem	3	»	3	»	»
Idem	Soria	Navaleno	Idem	»	95	54	»	41
Idem	Almazán	Chércoles	Idem	»	250	»	»	250
Idem	Burgo de Osma	Talveila	Idem	»	55	»	»	55
Fiebre de Malta	Soria	Carabantes	Caprino	9	»	»	9	»
Idem	Idem	Navaleno	Idem	17	»	»	17	»
Viruela ovina	Almazán	Rebollo de Duero	Ovina	146	»	146	»	»
Idem	Soria	Robarroja	Idem	»	6	»	»	6

Soria 9 de Septiembre de 1946.—El Jefe provincial accidental, (ilegible).

1972

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber a la vecina que fué de Cariñena, doña Justina Relano Gomez, cuyo actual paradero se desconoce, que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades políticas, se dictó con fecha 23 de Octubre de 1945, auto de sobreseimiento provisional en el expediente de responsabilidades políticas que se la siguió con el número 5 de 1945.

Dado en Burgo de Osma a 10 de Septiembre de 1946.—José Antonio Seijas.—D. S. O. José Romero. 1971

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a Teresa Martínez del Pozo, domiciliada últimamente en Pozuel de Ariza, estuvo hospita-

lizada desde el día 9 al 23 de Agosto próximo pasado en el provincial de Soria y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle de claración en el sumario que se instruye con el número 41 del año actual por lesiones, en virtud de denuncia presentada por la misma ante la Comisaría de Policía de Soria; apercibiéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almazán a 11 de Septiembre de 1946.—Luis de Juana.—El Secretario, P. H. Pedro Peña. 1796

TUDELA (NAVARRA)

Don Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial que procedan a la busca y rescate de una yegua de once años, alzada 1'56

metros, raza percherona, capa alazana, pelo de vaca, se cree está preñada de unos tres meses, herrada de las cuatro extremidades a fuego, y tiene unas manchas saletadas blancas por debajo de la cola, así como de una cincheta y una manta, robado todo en la noche del 27 al 28 del pasado mes de Agosto de una cuadra que en término de Monteagudo de este partido posee el vecino del mismo Pedro Sola San Juan, procediendo también a la detención del autor o autores del hecho poniendo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 135 de 1946 por robo.

Dado en Tudela a 6 de Septiembre de 1946.—Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesteros. 1944

AYUNTAMIENTOS

MONTENEGRO DE CAMEROS

De conformidad con lo dispuesto